

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

APRUEBA CONTRATO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CON AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A. ACREDITACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL EN ELECTRICIDAD

SANTIAGO, 000820 . 13.03.17.

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.
- b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.
- c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación de las carreras de pregrado que en él se indica, con la agencia acreditadora individualizada en la suma.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato celebrado entre Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior S.A. AcreditAcción, y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Agencia efectúe la acreditación de la carrera de Ingeniería Civil en Electricidad, impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del contrato que se aprueba es siguiente:

CONTRATO N° 341 ACREDITACIÓN DE CARRERA DE PREGRADO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

**AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.
ACREDITACIÓN**

Comparecen la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut N° 60.911.000-7, en adelante “la Institución” o “la Universidad”, representada por don **JUAN**

MANUEL ZOLEZZI CID, cédula nacional de identidad N°6.704.920-9, de profesión **INGENIERO CIVIL ELECTRICISTA**, ambos con domicilio en **Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363**, comuna **Estación Central**, ciudad de Santiago, representación que consta en el Decreto Supremo (Educación) N° 341, del año 2014, según lo dispuesto en el DFL 149 (Educación) del año 1981 y don **JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ**, periodista, cédula nacional de identidad N° 11.523.422-6, en representación de la **AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.**, RUT N°76599300-8, ambos domiciliados en Avenida Los Leones N°2532, oficina número 604, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, representación que consta en la escritura pública de fecha 31 de marzo de 2016, de la Notaria de Octavio Gutiérrez López, en adelante, "AcreditAcción, en adelante, "AcreditAcción"; y expresan que han convenido en el siguiente contrato de acreditación de carrera:

Primero. Las partes comparecientes se comprometen a respetar y aplicar la Ley 20.129; la Resolución Exenta DJ N°013-4, de fecha 7 de noviembre de 2014, que establece el Reglamento de las Agencias; las circulares N° 1 y 2, todas del año 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación, y demás criterios, condiciones y normas que al efecto dicte la autoridad, por lo cual las partes manifiestan su voluntad y compromiso de aplicar dicha regulación en la forma y en los términos de mayor sujeción a la misma, declarando, en consecuencia, que dicha normativa legal y reglamentaria, así como toda aquella que pueda dictarse en el ámbito del aseguramiento de la calidad de la educación superior, forma parte de este instrumento. En particular la Circular N°19, de 26 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, en cuanto a la regulación de la forma y oportunidad en que se debe informar al público respecto de los procesos de acreditación.

Segundo. En virtud de lo anterior, la Institución somete a la acreditación de AcreditAcción, la siguiente carrera: **Ingeniería Civil en Electricidad**, para lo cual se compromete a entregar toda la información que se le requiera, permitir el acceso libre a sus dependencias (para efectos de la visita en terreno), como asimismo acepta y se obliga a dar cumplimiento a los procedimientos, manuales, normas internas y demás disposiciones, en especial el documento denominado "Anexo de Contrato de Acreditación N°341; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación" de AcreditAcción, el cual, para todos los efectos forma parte integrante de este instrumento, y la Institución declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Tercero. Para la acreditación de la carrera señalada en el punto anterior, impartida en jornada diurna y modalidad presencial, el arancel total aplicable es el equivalente en moneda nacional a **400** Unidades de Fomento (**exento de IVA**)

Cuarto. Este arancel incluye la evaluación de la carrera en la sede de Santiago. Será de costo y ejecución de la Institución lo siguiente:

- Alimentación de los integrantes del Comités de Pares Evaluadores durante la visita de evaluación externa en las respectivas sedes (almuerzos), de haberlas.
- Habilitación de a lo menos una sala de trabajo con a lo menos un computador, impresora, conexión a Internet y teléfono, para uso del Comité de Pares Evaluadores en las sedes a visitar, cuando corresponda.

Quinto. Para estos efectos las partes convienen la siguiente modalidad de pago: 50% al momento de la firma del contrato (200 UF) y 50% (200 UF) una vez entregado el informe de Pares Evaluadores. Dichos pagos se deberán realizar a través de una de las siguientes modalidades: a) Depósito en cuenta corriente de la agencia; b) Transferencia electrónica a cuenta corriente de la agencia; y c) Vale vista del banco Santander.

Sexto. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato, antes de acordar el comité de pares, deberá cancelar el 25% del arancel total del proceso. Una vez acordado los pares evaluadores y la fecha de visita, en caso que la institución decidiera poner término anticipado del contrato, deberá cancelar el 50% del arancel total de acreditación. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato con posterioridad a la realización de la visita de los pares evaluadores, deberá cancelar la totalidad del arancel correspondiente al proceso de acreditación. Si la agencia decidiera poner término anticipado del contrato, en cualquiera de las etapas del proceso, corresponderá la devolución del total de los dineros percibidos por la prestación de los servicios.

Séptimo. Si una vez que se haya programado la visita ésta no pudiere realizarse, por causas imputables a alguna de las partes, éstas deberán avisar de la no realización de la misma con un plazo mínimo de veintiún días corridos. Si avisare en plazo inferior al señalado deberá solventar los gastos en que la contraparte haya incurrido y acredite debidamente. Será considerada como causal imputable a la universidad, toda acción u omisión ejercida por su personal remunerado que impida el desarrollo de la visita.

Octavo. Los procedimientos, etapas, criterios de evaluación, informes, recursos y plazos aplicables al proceso de acreditación de las carreras y programas correspondientes, se regirán, además de la legislación aplicable, por el documento denominado “Anexo Contrato de Acreditación N°341; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación” de AcreditAcción en el que se abordan todos estos aspectos.

Noveno. Toda la información que se entregue a AcreditAcción tendrá el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada sino con los fines que la normativa señalada en la cláusula primera le asigne. Asimismo, el contenido de este contrato y el contenido del “Anexo de Contrato de Acreditación N°341; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación”, también tendrán carácter de confidencial. Todo lo anterior, salvo que la CNA o entidad regulatoria solicite información como parte de sus facultades legales.

Décimo. Para tomar las decisiones referidas a este Contrato, la Institución designa a **Carlos Medrano Soto**, quien deberá resolver sobre las probables o eventuales consultas, reclamos, o sugerencias originadas por el representante de AcreditAcción. En caso que **Carlos Medrano Soto** no pueda cumplir con esta función, la Institución designará otro funcionario, el que será comunicado por carta certificada al domicilio de AcreditAcción.

Undécimo. Se deja constancia de que la Institución enviará a AcreditAcción el Informe de Autoevaluación de la carrera, a más tardar el 12 de Agosto de 2016.

Duodécimo. Asimismo, las partes consienten en suscribir este documento en dos copias, una en poder de la Agencia y la otra en poder de la Institución, con fecha 27 de julio de 2016.

Decimotercero. Para los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y establecen competencia para actuar ante sus tribunales.

Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
 - 2.- Prorrectoría
 - 3.- Secretario General
 - 4.- Dirección Jurídica
 - 5.- Contraloría Universitaria
 - 6.- Departamento de Finanzas
 - 7.- Facultad de Ingeniería
 - 8.- Departamento de Ingeniería Eléctrica
 - 9.- Oficina de Partes
 - 10.- Archivo Central
 - 11.- Departamento de Calidad y Acreditación
- Resol. Aprueba contrato acreditación Ingeniería Civil en Electricidad